



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: Ex-3735-25 ordenanza 10127-25 regimen de promocion industrial

Sr. Intendente Municipal

Javier A. Martínez

Su Despacho

VISTO:

El EX-3735-2025 D.E. EX-202948-22 SECRETARIO DE PRODUCCIÓN J. Genoud – Proyecto de Ordenanza Ref.: Régimen de Promoción Industrial”.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 9692-/23 tiene como objetivo crear un régimen de promoción para las empresas radicadas o que pretendan radicarse dentro del territorio de nuestro Partido, con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación, adecuación, regularización y/o ampliación.-

Que entre los requisitos exigidos para ingresar al régimen de promoción industrial que crea y contiene, la propuesta debe consistir en el desarrollo de actividades industriales o de servicios.

Que para acceder al régimen de promoción industrial referido, dicha norma local impone que las empresas interesadas deberán acreditar algunas de las siguiente características productivas o de servicios: a) producción de bienes de consumo final o intermedio mediante la transformación de la materia prima; b) actividades agrícolas, ganaderas o forestales; c) prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluida la logística; d) prestación de servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales; e) generación de energías renovables destinada el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).-

Que, posteriormente, a través de la aprobación de la Ordenanza de Economía del Conocimiento (10061/25) se modifica la Ordenanza de Régimen de Promoción Industrial (9692/23), incorporando en el Art. 3 de la misma el inciso f. "actividades productivas que se caracterizan por el uso intensivo de tecnología y que requieren capital humano altamente calificado, relacionadas con las denominadas industrias del conocimiento.

Que de estos componentes de la norma, resulta claro que no incluye a la actividad comercial entre las que pretende promocionar; así como tampoco surge ello de una interpretación integral y armónica de todo su texto legal.-

Que la actividad comercial es tan importante como la industrial y de servicios para un municipio como el de Pergamino, sobre todo en lo que respecta a grandes comercios, los cuales, por sus dimensiones, facturación, cantidad de empleados, relaciones comerciales, se asemejan a pequeñas y medianas empresas.-

Que nuestro territorio se encuentra ubicado estratégicamente, a pocos kilómetros de puertos y ciudades importantes, y en la actualidad cuenta con la Ruta Nacional nro. 8 como autopista que se conecta sin solución de continuidad con la ciudad autónoma de Buenos Aires y demás zonas de influencia que integran el AMBA.-

Que esta gran vía indefectiblemente modificará nuestra urbanización y zonas, haciendo que sobre sus lados se migre de rural a industrial y comercial, tal como ocurre con autopistas cercanas a los pergaminenses, en las cuales se observa al transitarlas una gran cantidad de empresas industriales, de servicios y comerciales que operan sobre sus márgenes.

Que resulta público y notorio que la actividad comercial tiene una especial preferencia en instalarse sobre autopistas o corredores de uso intensivo, y con seguridad ello ocurrirá con la que traza nuestro territorio.

Que todo ello nos indica la conveniencia de promover, al igual que con la industria y los servicios, el comercio en nuestra ciudad, relacionado exclusivamente, al menos en lo que a la Ordenanza 9692/23 respecta, a los de escala regional.

Que en la Provincia de Buenos Aires, los códigos de ordenamiento urbano y territorial (dictados por cada municipio pero basados en lineamientos provinciales) clasifican al comercio según su escala de servicio en: barrial, zonal, regional.

Que cuando hacen referencia a “comercio a escala regional” en el marco de la zonificación, se entiende por lo general, a unidades comerciales de gran superficie o concentración, que no están destinadas solo a la población inmediata de un barrio o distrito, sino que atraen consumidores de varios municipios o partidos vecinos, y que suelen localizarse sobre vías principales, rutas o accesos metropolitanos para facilitar la llegada desde diferentes puntos de la región.

Que como ejemplos típicos de estos comercios, encontramos a los shopping centers, hipermercados, outlets, centros comerciales a cielo abierto de gran magnitud, equipamientos feriales o mercados concentradores.

Que a diferencia del comercio barrial (almacén, kiosco) o zonal (supermercado de cadena mediana, galería local), el regional requiere grandes predios, estacionamientos y servicios de infraestructura, y tiene un impacto urbano y vial más amplio.

Que los códigos de zonificación establecen dónde pueden localizarse (por ejemplo, en zonas de equipamiento o corredores de uso intensivo) y bajo qué condiciones de impacto ambiental, tránsito, ruido y servicios.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria

celebrada el día martes 11 de Noviembre de 2025, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 9692/23, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°. REQUISITOS. Podrán acceder a los beneficios reconocidos por el presente régimen las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, de servicios, o comerciales a escala regional, en el ámbito territorial del Partido de Pergamino o pretendan hacerlo, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a. Se radiquen en el Partido de Pergamino a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o posean una antigüedad inferior a los doce (12) meses contados desde el inicio de sus actividades. No serán consideradas como nuevas empresas a los efectos del presente régimen de fomento, las adquisiciones de explotaciones ya establecidas o sus partes sociales en cualquiera de sus formas. b. En caso de ampliación, adecuación y/o regularización, las empresas estarán exentas de acreditar la antigüedad de radicación establecida en el inc. a del presente artículo. En cuyo caso, deberán cumplir los demás requisitos específicos que se instituyan en esta ordenanza y la reglamentación respectiva. c. Las empresas radicadas deben acreditar la inscripción como contribuyentes locales de la tasa de seguridad e higiene, y no tener deudas pendientes con el municipio. Las empresas que pretendan radicarse deberán acreditar la realización satisfactoria del trámite correspondiente a la tasa de seguridad e higiene. d. Cumpla con la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales y demás legislación específica aplicable según la actividad empresarial desarrollada o que se pretenda desarrollar. La reglamentación podrá regular las condiciones, formalidades y alcances de la documentación exigida en base a esta disposición.

No obstante, el cumplimiento de los requisitos previamente enunciados, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios aquí detallados, atento el análisis de las circunstancias económicas imperantes en cada caso concreto y al momento de la solicitud del beneficio”.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza N° 9692/23, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 3°. CARACTERÍSTICAS. Para acceder al régimen de promoción industrial, las empresas interesadas deberán acreditar algunas de las siguientes características productivas, de servicios o comerciales: a. Producción de bienes de consumo final o intermedio mediante la transformación de la materia prima. b. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales. c. Prestación de servicios esenciales de directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio, incluida la logística. d. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales. e. Generación de energías renovables destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). f. Ejercer actividades productivas que se caracterizan por el uso intensivo de tecnología y que requieren capital humano altamente calificado (industrias del conocimiento), y tratarse de un caso de radicación. g. Ser y ejercer el comercio a escala regional en zonas de equipamiento o corredores de uso intensivo y tratarse de un caso de radicación”.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin otro particular aprovecho para saludarlo con distinguida atención.-

ORDENANZA N° 10127 / 2025

